



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1169

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS CUES, DISTRITO DE  
TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan de los Cues, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
	<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			\$ 5,903,538.10
	<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,256.00
	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
	<b>DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
	<b>FERIAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

	<b>PREDIAL</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	756.00
	PREDIAL RÚSTICO	Recursos Fiscales	Corrientes	360.00
	PREDIAL REZAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	396.00
	<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$165,452.00
	<b>DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	53,510.00
	<b>MERCADOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	53,510.00
	CASSETAS O PUESTOS UBICADOS EN LA VÍA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	53,510.00
	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	111,942.00
	<b>ALUMBRADO PÚBLICO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
	ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
	<b>CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	2,780.00
	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, ORIGEN, DEPENDENCIA ECONÓMICA, SITUACIÓN FISCAL DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL Y MORADA CONYUGAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
	CERTIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN DE UN INMUEBLE	Recursos Fiscales	Corrientes	680.00
	BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	900.00
	<b>LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	23,940.00
	LICENCIAS Y REFRENDO COMERCIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	23,940.00
	<b>AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	24,945.00
	USO DOMÉSTICO DE AGUA POTABLE	Recursos Fiscales	Corrientes	24,945.00
	<b>SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	5,807.00
	SANITARIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	5,807.00
	<b>SISTEMA DE RIEGO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	31,940.00
	SISTEMA DE RIEGO MUNICIPAL	Recursos Fiscales	Corrientes	31,940.00
	<b>ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	10,030.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

	ESTACIONAMIENTO PERMANENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	10,030.00
	<b>SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
	CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS DE 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
	<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,100.00
	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	1,100.00
	OTROS PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,100.00
	OTROS CONCEPTOS DE OTROS PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,100.00
	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$700.00
	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	700.00
	<b>MULTAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
	MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
	<b>INDEMNIZACIONES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
	POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,734,030.10
	<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	2,060,032.70
	<b>FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	1,500,245.30
	FONDO DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,500,245.30
	<b>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</b>	Recursos Federales	Corrientes	477,096.00
	FONDO DE FOMENTO	Recursos Federales	Corrientes	477,096.00
	<b>FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	53,889.40
	FONDO DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	53,889.40
	<b>FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL</b>	Recursos Federales	Corrientes	28,802.00
	FOGADI	Recursos Federales	Corrientes	28,802.00
	<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	3,673,997.40
	<b>FONDO DE PARTICIPACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL</b>	Recursos Federales	Corrientes	2,468,805.00
	FAISM	Recursos Federales	Corrientes	2,468,805.00
	<b>FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.</b>	Recursos Federales	Corrientes	1,205,192.40



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	FORTAMUN	Recursos Federales	Corrientes	1,205,192.40
--	----------	--------------------	------------	--------------

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

CONCEPTO		INGRESO ESTIMADO
<b>Total</b>		<b>\$ 5,903,538.10</b>
<b>Impuestos</b>		\$2,256.00
	<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	1,500.00
	<b>Diversiones y espectáculos</b>	1,500.00
	Ferías	1,500.00
	<b>Predial</b>	756.00
	Predial rústico	360.00
	Predial rezago	396.00
<b>Derechos</b>		\$165,452.00
	<b>Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	53,510.00
	<b>mercados</b>	53,510.00
	Casetas o puestos ubicados en la vía pública	53,510.00
	<b>Derechos por prestación de servicios</b>	111,942.00
	<b>Alumbrado Público</b>	12,000.00
	Alumbrado Público	12,000.00
	Certificaciones, constancias y legalizaciones	2,780.00
	Expedición de certificados de residencia, origen dependencia económica, situación fiscal de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal y morada conyugal	1,200.00
	Certificación de la ubicación de un inmueble	680.00
	Búsqueda de documentos	900.00
	<b>Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios</b>	23,940.00
	Licencias y refrendo comercial	23,940.00
	<b>Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	24,945.00
	Uso doméstico de agua potable	24,945.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

<b>Sanitarios y regaderas públicas</b>	5,807.00
Sanitario público	5,807.00
<b>Sistema de riego</b>	31,940.00
Sistema de riego municipal	31,940.00
<b>Estacionamiento de vehículo en la vía pública</b>	10,030.00
Estacionamiento permanente	10,030.00
<b>Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar</b>	500.00
Contratos de obra pública y servicios de 5 al millar	500.00
<b>Productos</b>	\$1,100.00
<b>Productos de tipo corriente</b>	1,100.00
Otros productos	1,100.00
Otros conceptos de otros productos	1,100.00
<b>Aprovechamientos</b>	\$700.00
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	700.00
<b>Multas</b>	300.00
Multas administrativas impuestas por el municipio	300.00
<b>Indemnizaciones</b>	400.00
Por daños a patrimonio municipal	400.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	\$5,734,030.10
<b>Participaciones</b>	2,060,032.70
<b>Fondo Municipal de Participaciones</b>	1,500,245.30
Fondo de Participaciones	1,500,245.30
<b>Fondo de Fomento Municipal</b>	477,096.00
Fondo de Fomento	477,096.00
<b>Fondo Municipal de Compensaciones</b>	53,889.40
Fondo de Compensaciones	53,889.40
<b>Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel</b>	28,802.00
FOGADI	28,802.00
Aportaciones	3,673,997.40
<b>Fondo de Participaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	2,468,805.00
FAISM	2,468,805.00
<b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.</b>	1,205,192.40
FORTAMUN	1,205,192.40



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

**CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	8 5,303,538.10	174,032.38	530,960.58	941,134.58	531,820.58	531,282.58	528,378.58	530,304.58	539,225.58	528,208.58	778,146.08	285,065.08	390,217.92
IMPUESTOS	2,356.00	63.00	63.00	63.00	63.00	63.00	763.00	363.00	63.00	63.00	63.00	63.00	63.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	700.00	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS	1,500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	700.00	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FERIAS	1,500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	700.00	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	756.00	63.00	63.00	63.00	63.00	63.00	63.00	63.00	63.00	63.00	63.00	63.00	63.00
PREDIAL	756.00	63.00	63.00	63.00	63.00	63.00	63.00	63.00	63.00	63.00	63.00	63.00	63.00
PREDIAL RUSTICO	300.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00
PREDIAL REZAGO	396.00	33.00	33.00	33.00	33.00	33.00	33.00	33.00	33.00	33.00	33.00	33.00	33.00
DERECHOS	165,452.00	2,300.00	11,915.00	21,239.00	11,475.00	11,418.00	8,283.00	10,959.00	20,180.00	9,163.00	12,220.00	13,900.00	17,620.00
DERECHOS POR USO GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	53,510.00	0.00	3,300.00	12,570.00	2,335.00	2,865.00	1,235.00	3,300.00	12,570.00	2,335.00	3,700.00	4,100.00	5,200.00
MERCADOS	53,510.00	0.00	3,300.00	12,570.00	2,335.00	2,865.00	1,235.00	3,300.00	12,570.00	2,335.00	3,700.00	4,100.00	5,200.00
CASITAS O PUESTOS UBICADOS EN LA VIA PUBLICA	53,510.00	0.00	3,300.00	12,570.00	2,335.00	2,865.00	1,235.00	3,300.00	12,570.00	2,335.00	3,700.00	4,100.00	5,200.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	111,942.00	2,300.00	8,615.00	8,669.00	10,143.00	8,553.00	7,043.00	7,659.00	7,610.00	6,828.00	8,520.00	8,800.00	12,420.00
ALUMBRADO PUBLICO	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
ALUMBRADO PUBLICO	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES,	2,780.00	260.00	220.00	240.00	260.00	220.00	240.00	260.00	200.00	260.00	300.00	220.00	160.00
EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA ORIGEN ECONOMICA, DEPENDENCIA FISCAL, SITUACION FISCAL DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA TESORERIA MUNICIPAL Y MORA CIVILICA.	1,200.00	120.00	80.00	100.00	60.00	80.00	120.00	140.00	80.00	100.00	120.00	80.00	120.00
CERTIFICACION DE LA UBICACION DE UN INMUEBLE	680.00	60.00	80.00	40.00	80.00	80.00	20.00	60.00	60.00	100.00	20.00	80.00	20.00
BUQUEDA DE DOCUMENTOS	600.00	60.00	60.00	100.00	120.00	80.00	100.00	80.00	60.00	80.00	60.00	60.00	20.00
LICENCIAS Y REFERENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	23,940.00	0.00	2,500.00	2,800.00	2,600.00	3,000.00	3,100.00	2,900.00	1,700.00	1,250.00	1,400.00	1,200.00	1,100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

LICENCIAS Y REFERENDOS COMERCIAL	23,940.00	0.00	2,500.00	2,800.00	2,900.00	3,000.00	3,100.00	2,600.00	1,700.00	1,250.00	1,450.00	1,200.00	1,100.00
AGUA POTABLE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	24,945.00	0.00	2,600.00	2,850.00	2,810.00	2,560.00	960.00	1,870.00	1,900.00	2,590.00	2,000.00	2,300.00	2,475.00
USO DOMESTICO DE AGUA POTABLE	24,945.00	0.00	2,600.00	2,850.00	2,810.00	2,560.00	960.00	1,870.00	1,900.00	2,590.00	2,000.00	2,300.00	2,475.00
SANITARIO Y REGADERAS PÚBLICAS	5,807.00	0.00	0.00	189.00	300.00	288.00	288.00	189.00	300.00	288.00	310.00	320.00	3,335.00
SANITARIO PUBLICO	5,807.00	0.00	0.00	189.00	300.00	288.00	288.00	189.00	300.00	288.00	310.00	320.00	3,335.00
SISTEMA DE RIEGO	31,940.00	2,300.00	2,405.00	2,500.00	2,020.00	2,405.00	2,500.00	2,400.00	2,600.00	2,400.00	3,020.00	3,980.00	3,410.00
SISTEMA DE RIEGO MUNICIPAL	31,940.00	2,300.00	2,405.00	2,500.00	2,020.00	2,405.00	2,500.00	2,400.00	2,600.00	2,400.00	3,020.00	3,980.00	3,410.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VÍA PÚBLICA	10,030.00	0.00	1,110.00	300.00	1,110.00	300.00	200.00	300.00	1,110.00	300.00	1,700.00	1,500.00	2,100.00
ESTACIONAMIENTO PERMANENTE	10,030.00	0.00	1,110.00	300.00	1,110.00	300.00	200.00	300.00	1,110.00	300.00	1,700.00	1,500.00	2,100.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACIÓN 3 AL MILLAR	500.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS DE 5 AL MILLAR	500.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRODUCTOS	1,100.00	0.00	0.00	0.00	300.00	800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,100.00	0.00	0.00	0.00	300.00	800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS PRODUCTOS	1,100.00	0.00	0.00	0.00	300.00	800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS CONCEPTOS DE OTROS PRODUCTOS	1,100.00	0.00	0.00	0.00	300.00	800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	700.00	0.00	0.00	300.00	0.00	0.00	350.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	700.00	0.00	0.00	300.00	0.00	0.00	350.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MULTAS	300.00	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	300.00	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INDENIZACIONES	400.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	400.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	5,734,030.10	171,669.38	518,982.58	518,982.58	518,982.58	518,982.58	518,982.58	518,982.58	518,982.58	518,982.58	765,863.08	272,102.08	372,534.82
PARTICIPACIONES	2,060,032.70	171,669.38	171,669.38	171,669.38	171,669.38	171,669.38	171,669.38	171,669.38	171,669.38	171,669.38	171,669.38	171,669.38	171,669.52
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1,500,245.30	125,020.44	125,020.44	125,020.44	125,020.44	125,020.44	125,020.44	125,020.44	125,020.44	125,020.44	125,020.44	125,020.44	125,020.48
FONDO DE PARTICIPACIONES	1,500,245.30	125,020.44	125,020.44	125,020.44	125,020.44	125,020.44	125,020.44	125,020.44	125,020.44	125,020.44	125,020.44	125,020.44	125,020.48
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	477,036.00	38,758.00	38,758.00	38,758.00	38,758.00	38,758.00	38,758.00	38,758.00	38,758.00	38,758.00	38,758.00	38,758.00	38,758.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

FONDO DE FOMENTO	477,000.00	39,758.00	39,758.00	39,758.00	39,758.00	39,758.00	39,758.00	39,758.00	39,758.00	39,758.00	39,758.00	39,758.00	39,758.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	53,889.40	4,490.78	4,490.78	4,490.78	4,490.78	4,490.78	4,490.78	4,490.78	4,490.78	4,490.78	4,490.78	4,490.78	4,490.82
FONDO DE COMPENSACIONES	53,889.40	4,490.78	4,490.78	4,490.78	4,490.78	4,490.78	4,490.78	4,490.78	4,490.78	4,490.78	4,490.78	4,490.78	4,490.82
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	28,802.00	2,400.18	2,400.18	2,400.18	2,400.18	2,400.18	2,400.18	2,400.18	2,400.18	2,400.18	2,400.18	2,400.18	2,400.24
FOGADI	28,802.00	2,400.18	2,400.18	2,400.18	2,400.18	2,400.18	2,400.18	2,400.18	2,400.18	2,400.18	2,400.18	2,400.18	2,400.24
APORTACIONES	3,673,997.40	0.00	347,313.20	347,313.20	347,313.20	347,313.20	347,313.20	347,313.20	347,313.20	347,313.20	347,313.20	347,313.20	200,865.40
FONDO DE PARTICIPACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2,468,805.00	0.00	248,880.50	248,880.50	248,880.50	248,880.50	248,880.50	248,880.50	248,880.50	248,880.50	248,880.50	493,761.00	0.00
FAISM	2,468,805.00	0.00	248,880.50	248,880.50	248,880.50	248,880.50	248,880.50	248,880.50	248,880.50	248,880.50	248,880.50	493,761.00	0.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	1,205,192.40	0.00	100,432.70	100,432.70	100,432.70	100,432.70	100,432.70	100,432.70	100,432.70	100,432.70	100,432.70	100,432.70	200,865.40
FORTAMUN	1,205,192.40	0.00	100,432.70	100,432.70	100,432.70	100,432.70	100,432.70	100,432.70	100,432.70	100,432.70	100,432.70	100,432.70	200,865.40

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Única. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 6.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesses y otras distracciones de esta naturaleza;
  - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**ARTÍCULO 8.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 9.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 10.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única. Del Impuesto Predial**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 12.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 13.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

### **BASES MÍNIMAS**

Base Mínima Suelo Rústico

1 SMVG

**ARTÍCULO 14.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 15.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 16.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O  
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Única. Mercados**

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**ARTÍCULO 19.-** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
I.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública. m2	\$10.00	Por día

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección I. Alumbrado Público**

**ARTÍCULO 20.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**ARTÍCULO 21.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**ARTÍCULO 22.-** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

### **Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**ARTÍCULO 24.-** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**ARTÍCULO 25.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$20.00
II.	Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$20.00
III.	Búsqueda de documentos.	\$20.00

**ARTÍCULO 26.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### **Sección III. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

**ARTÍCULO 27.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**ARTÍCULO 28.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**ARTÍCULO 29.-** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	<b>GIRO</b>	<b>INSCRIPCIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
Comercial		\$100.00	\$100.00
Servicios		\$100.00	\$100.00

**ARTÍCULO 30.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

**Sección IV. Agua Potable y Drenaje Sanitario**

**ARTÍCULO 31.-** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**ARTÍCULO 32.-** Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**ARTÍCULO 33.-** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TIPO DE SERVICIO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
I. Suministro de agua potable.	Uso doméstico	\$10.00	Mensual

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección V. Sanitarios y Regaderas Públicas**

**ARTÍCULO 34.-** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**ARTÍCULO 35.-** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**ARTÍCULO 36.-** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
I. Sanitario público	\$3.00	Por evento

### **Sección VI. Sistema de Riego**

**ARTÍCULO 37.-** Es objeto de este derecho el uso del sistema de riego municipal.

**ARTÍCULO 38.-** Son sujetos de este derecho los propietarios, co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

**ARTÍCULO 39.-** El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>SUPERFICIE</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
250 M2	\$5.00	Por hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Sección VII. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública**

**ARTÍCULO 40.-** Es objeto de este derecho el uso de la superficie limitada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

**ARTÍCULO 41.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 42.-** Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento permanente de vehículos en la vía pública.	\$150.00	Anual

**Sección VIII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

**ARTÍCULO 43.-** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**ARTÍCULO 44.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 45.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 46.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 47.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

##### **Sección Única. Productos Financieros**

**ARTÍCULO 48.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

### **TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 49.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

### **Sección I. Multas**

**ARTÍCULO 50.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Escándalo en la vía pública.	\$100.00
II. Grafiti en bienes propiedad del municipio.	\$100.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$100.00

### **Sección II. Reintegros**

**ARTÍCULO 51.-** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **Sección Única. Donativos**

**ARTÍCULO 52.-** Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

### **TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 53.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

**ARTÍCULO 54.-** Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

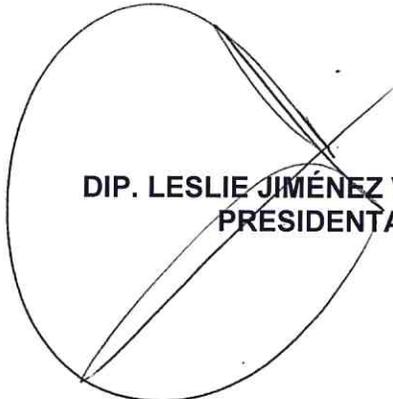


GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO 1169**

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de enero de 2015.



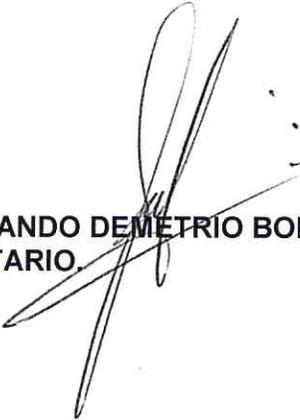
**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA.**



**DIP. ZOILA JOSÉ JUAN  
SECRETARIA.**



**DIP. JEFTE MÉNDEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO.**



**DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES  
SECRETARIO.**